SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Al estudiar el expediente para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor popular y por la parte accionada, esta Sala Civil de conformidad con lo prescrito por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en armonía con el párrafo 4 del numeral 3 del artículo 322 del CGP y con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022– vigente para el momento en el que se concedió el recurso, se admitió y se corrió traslado – encuentra que el recurso de apelación presentado por RÉDITOS EMPRESARIALES SA debe ser declarado desierto, porque conferido el traslado, no presentó sustentación de los reparos concretos conforme lo exige la normativa vigente.

Adviértase que por remisión del artículo 37 de la Ley 472 de 1998 ***"El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría de Tribunal competente."***

Precisando que la remisión al Código de Procedimiento Civil debe entenderse con respecto al Código General del Proceso con las

modificaciones introducidas por la Ley 2213 de 2022, especialmente al artículo 12.

Así, en el auto del 9 de junio de 2023- archivo 2 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital- se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para presentar la sustentación al recurso de apelación por el término de cinco días, término que no fue aprovechado por la parte accionada.

Resultando aplicable el precedente horizontal fijado por la mayoría de esta Sala de Decisión Civil y en sede de tutela por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que acoge la postura de la sentencia SU- 418 de 2019, según la cual:

"De acuerdo con esa metodología de interpretación, el recurso de apelación debe sustentarse ante el superior en la audiencia de sustentación y fallo, y el efecto de no hacerlo así es la declaratoria de desierto del recurso.[1]"

En la sentencia referida[2], la Sala de Casación Laboral consideró que así la Sala de Casación Civil haya sostenido que en estos eventos no se puede dar aplicación al artículo 327 del CGP ni a lo resuelto por la Corte Constitucional, por no haberse fijado fecha y hora para celebrar la audiencia de sustentación aduciendo que el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 acudió al sistema escritural para la sustentación del recurso de apelación, la modificación introducida por el Decreto expedido con ocasión de la emergencia sanitaria y ahora vuelto legislación permanente

---

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. STL 317 del 16 de junio de 2021. Sentencia STL 5524 del 17 de abril de 2022. Sentencia STL 6925 del 18 de mayo de 2022. Sentencia STL 7455 del 24 de mayo de 2022.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. STL 9034 del 13 de julio de 2022. M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

a través de la Ley 2213 de 2022, modificó la forma de satisfacer la carga de sustentación, pero no la etapa y ante la instancia en la cual debe hacerse, lo cual fue reiterado en sentencia del 30 de noviembre de 2022 que analizó un caso con características similares que fue conocido por este Despacho.[3]

Por ello con fundamento en la potestad de configuración normativa del legislador y adoptando la interpretación constitucional vigente, no se admite un momento procesal diferente al de la segunda instancia previsto por el legislador para cumplir con la carga de sustentar el recurso de apelación; iterando que ello corresponde en el curso de la segunda instancia dentro del término concedido con posterioridad a la ejecutoria del auto admisorio del recurso, al margen que ella no se dé en el curso de una audiencia sino a través de un escrito.

Acaecida la ejecutoria del auto del 9 de junio de 2023, la parte demandada no presentó memorial sustentando el recurso de apelación interpuesto en primera instancia, verificándose en la constancia secretarial del 23 de junio de 2023 obrante en el archivo 9 de la carpeta de segunda instancia del expediente digital.

Siguiendo la interpretación que se ha fijado sobre la normativa en cita, no existe uno de los elementos fundamentales para tener por sustentado el recurso de apelación en la oportunidad y ante la segunda instancia, por lo que se declarará DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la demandada; por tanto, ejecutoriado el presente auto ingrésese el expediente a Despacho para proferir la sentencia con base en los motivos de disenso del actor popular.

---

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia STL 15873-2022. M.P. Omar Ángel Mejía Amador.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICAMENTE.

RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ
Magistrado